

Mendoza, 21 de marzo de 2025.

## **RESOLUCIÓN N°106/25 DIRECCIÓN DE MINERÍA**

## **RESOLUCIÓN N°36/25 DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

### **VISTOS:**

El Expediente N° **EX-2025-01727218- -GDEMZA-MINERIA** caratulado “**NORMA REGLAMENTARIA MINAS DE 3RA CATEGORÍA - INFORME DE PARTIDA**” y

### **CONSIDERANDO:**

Que es responsabilidad de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería y de la Dirección de Protección Ambiental dependiente de la Subsecretaría de Ambiente, ambas dependientes del Ministerio Energía y Ambiente, el control ambiental de la actividad minera en el territorio de la Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto N°820/2006.

Que el mencionado Decreto en su artículo 4º incisos III, IV y V contempla para parte de la evaluación a las Minas a Reactivar y Canteras, y a las Plantas de Tratamiento de Minerales cuya capacidad de producción sea menor o mayor a 80.000 toneladas al año.

Que el Decreto N°820/06 establece en su artículo 1º, que el procedimiento se regirá por los principios de “celeridad, preclusión, publicidad y de sustentabilidad ambiental y económica”.

Que en virtud de la sanción del nuevo Código de Procedimiento Minero, Ley N° 9.529, se procura reforzar el cumplimiento de los principios de economía, celeridad y eficiencia, promoviendo el funcionamiento dinámico y eficaz de la gestión pública

---

con directa vinculación al cumplimiento de los requisitos que en materia de protección ambiental establece el Título XIII Sección Segunda del Código de Minería de la Nación.

Que el Informe de Partida dispuesto en el artículo 24 del Decreto N°2109/94, reglamentario de la Ley N° 5.961, es un instrumento de gestión ambiental que permite a la Autoridad Ambiental contar con un diagnóstico inicial de la situación de cada explotación minera, a los fines de evaluar los impactos ambientales generados por dicha actividad, determinar su grado de cumplimiento normativo y exigir la implementación de medidas correctivas cuando sea necesario.

Que el Informe de Partida tiene por objeto establecer un punto de referencia ambiental de cada mina de tercera categoría y/o planta de tratamiento, documentando su estado actual, sus impactos y las medidas propuestas para la recomposición y remediación ambiental, constituyéndose en una herramienta esencial para la planificación y fiscalización de la actividad minera en la provincia.

Que la provincia de Mendoza tiene la facultad de control, sanción y generar medidas a fin de dar cumplimiento a la normativa de protección ambiental a fin de evitar afectaciones al ambiente. Así mismo se ha constatado que un alto porcentaje de minas de tercera categoría y plantas de tratamiento que no cumplen con la totalidad de normativa ambiental vigente, lo que genera impactos negativos en el ambiente, tales como alteración del suelo, afectación de recursos hídricos, contaminación del aire, alteración del paisaje y falta de recuperación de áreas intervenidas, lo que hace imperativo el establecimiento de mecanismos claros y eficientes para la regularización de estas explotaciones.

Que el mal manejo de las minas de tercera categoría impacta significativamente en el comportamiento de los cauces torrenciales. La extracción de materiales puede alterar la morfología y la dinámica de los cauces, incrementar la erosión, y afectar el transporte de sedimentos. Las medidas propuestas para la recomposición y remediación, junto con la normativa hidráulica vigente buscan mitigar estos impactos, estableciendo restricciones en la ubicación de las canteras y dando

---

instrucciones sobre la metodología de extracción. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental Minera debe velar por evitar impactos o daños ambientales que impliquen un peligro o perjuicio para el ambiente.

Que, tal como lo señala el dictamen del área legal, es de público y notorio conocimiento que los procesos de evaluación de impacto ambiental en la Provincia de Mendoza han excedido históricamente los plazos razonables, configurando un procedimiento complejo que requiere mayor agilidad. Esta situación afecta tanto la protección efectiva del ambiente como la regularización de posibles impactos o daños ambientales. Asimismo, resulta necesario garantizar el cumplimiento del principio general de 'buena administración', conforme a lo dispuesto en los incisos d), e) y f) de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003. La demora en la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) mantiene paralizada la actividad minera, incluso en aquellos casos en que los administrados han impulsado diligentemente los procedimientos respectivos.

Que por otro lado, el Decreto N°820/06 no contempla específicamente la figura del Informe de Partida previsto en el artículo 24 del Decreto N°2.109/94, norma que establece que: *“Las obras y actividades comprendidas en el Anexo I de la Ley 5.961, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente reglamentación se encuentren concluidas o en proceso de conclusión y/o de ejecución, y cuando a criterio de la Autoridad de Aplicación hayan devenido en riesgosas para el medio ambiente, deberán presentar en el plazo que en cada caso se establezca un Informe de Partida, con el objeto que las mismas sean corregidas o adaptadas de acuerdo a las posibilidades técnicas y conforme a los requerimientos que oportunamente se establezcan.”*, existiendo una omisión en el Decreto N°820/2006 que puede válidamente superarse mediante una interpretación armónica de las normas previamente mencionadas. Asimismo, la misma norma establece los requisitos que dicho informe de partida debe contener, y a los que cabe remitirse en honor a la brevedad.

Que establecida la aplicabilidad supletoria de la norma a los casos en estudio, a saber, evaluaciones de impacto ambiental de minas comprendidas en la tercer

categoría de minerales definidas como tales por el Código de Minería, tratándose de minas que se encuentren en explotación, cabe destacar que la norma transcrita establece la facultad discrecional de la Autoridad Administrativa que corresponda, en el caso, Autoridad Ambiental Minera (artículo 28 Decreto N°820/2006), de exigir la presentación del aludido “Informe de Partida” cuando a criterio de la Administración exista riesgo ambiental.

Que asimismo, la norma delega la facultad a la administración competente de establecer el plazo de presentación del aludido informe.

Que en concordancia con los principios previamente expuestos, es obligación de la autoridad minera no solo atender a la protección del medio ambiente, sino también armonizar dicho control con las necesidades de desarrollo económico y social de la Provincia de Mendoza, a efectos de procurar mejorar la calidad de vida de los habitantes, tal como expresamente lo establece el artículo 25 *in fine* del Decreto N°2.109/1994, concordante con el artículo 35 inc. E de la Ley N°5.961.

En este mismo sentido y considerando el marco fáctico legal expuesto, se comparte el criterio sustentado por el servicio jurídico permanente de la Dirección de Minería que corre agregado en orden 04, entendiéndose razonable la adopción de medidas que permitan compatibilizar una adecuada preservación del ambiente, con el desarrollo económico de la Provincia de Mendoza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la LPA N°9.003.

Que en el mes de junio de 2024 se promulgó el nuevo Código de Procedimiento Minero a través de la Ley N° 9.529, el cual reúne en el mismo cuerpo legal, el régimen legal de las Minas de Tercera categoría (Título VI), Plantas de Beneficio (Título XI y Resolución N°80/25 y N°82/25 de la Dirección de Minería), Registro de Productores Mineros (Título XII), la Policía Minera y el Régimen de Sanciones (Título XIII)

Con la creación de la Policía Ambiental, cuya función principal es el control y fiscalización, se han detectado situaciones que requieren la intervención de la Autoridad Ambiental a fin de dar el tratamiento correspondiente, en cumplimiento de

las facultades establecidas en la normativa ambiental y minera vigente. Que por todo lo expuesto, resulta necesario exigir a los titulares de minas de tercera categoría que se encuentren actualmente en explotación, y plantas de tratamiento, la presentación de un Informe de Partida, el cual deberá incluir un Plan de Remediación y Recomposición Ambiental y un Plan de Manejo Ambiental, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General del Ambiente N°5.961 y su normativa complementaria y reglamentaria.

Que, a los fines de asegurar el cumplimiento efectivo de esta obligación y garantizar una adecuada protección del medio ambiente, se establece que la falta de presentación del Informe de Partida en el plazo estipulado, implicará el cese inmediato de la explotación minera, sin perjuicio de las sanciones administrativas y ambientales que pudieran corresponder.

Que la aprobación del Informe de Partida y la ejecución del Plan de Remediación y Recomposición y Plan de Manejo Ambiental conforme a las prescripciones establecidas en el Decreto N° 820/06 dentro del plazo máximo de seis (6) meses son condiciones esenciales para la continuidad de la actividad minera, asegurando así una correcta gestión ambiental de las explotaciones en la provincia.

Que, asimismo, resulta fundamental que los titulares de minas de tercera categoría y de plantas de tratamiento, procedan a la regularización y ordenamiento de sus expedientes administrativos ante la Autoridad Ambiental Minera en el mismo plazo de seis (6) meses, garantizando así un adecuado control de las actividades extractivas en la provincia.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar un Formulario de Presentación del Informe de Partida, que facilite su elaboración por parte de los titulares de las minas de tercera categoría y de plantas, y su evaluación por parte de los técnicos responsables, asegurando la transparencia y efectividad del proceso.

Que en cumplimiento de las previsiones del artículo 1° de la ley N°728, y encontrándose *prima facie* comprometidos intereses de la Provincia de Mendoza, se ha dado intervención a Fiscalía de Estado.

Que, conforme al dictamen legal de orden 4, al dictamen de Fiscalía de Estado de orden 15, y lo establecido en la Ley N°5961, Ley N°9501 y en el marco de las atribuciones y de las funciones propias que le competen al Director de Minería a partir de la sanción de la Ley N° 9.529 y la designación establecida por Decreto N° 1.259/2024 demás normas vigentes y aplicables, y al Director de Protección Ambiental a partir de la sanción del Decreto N° 820/2006 y demás normas vigentes y aplicables; es que:

## EL DIRECTOR DE MINERÍA

Y

## EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

### RESUELVEN:

**Artículo 1.- (Objeto) APRUÉBASE** la presente resolución reglamentaria del Decreto N° 820/06 de la Provincia, estableciéndose los procedimientos y requisitos para la presentación y aprobación del Informe de Partida a ser presentado por parte de los titulares de minas de tercera categoría (canteras) que se encuentren actualmente en explotación, y de titulares de Plantas de Tratamiento o de Beneficio de Minerales, ubicados en la Provincia de Mendoza.

**Artículo 2.- (Alcance) DISPÓNGASE** que el presente reglamento será aplicable a todos los titulares de minas de tercera categoría que se encuentren en explotación y de las Plantas de Tratamiento que operen en el territorio de la Provincia de Mendoza (artículo 2, inciso 3 y artículo 5 del Código de Minería de la Nación, y artículo 4, incisos II, IV y V del Decreto N° 820/06), y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no cuenten con la Declaración de Impacto Ambiental o se encuentre en trámite (artículo 252 del Código de Minería de la Nación).

**Artículo 3.- (Presentación del Informe de Partida) DISPÓNGASE** que toda persona humana o jurídica, pública o privada, estatal o no, que detente la titularidad

de minas de tercera categoría que se encuentre en explotación a la fecha de publicación de la presente resolución, y las Plantas de Tratamiento o Beneficio descriptos en el artículo 2 de la presente, deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Minera un Informe de Partida dentro del plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente reglamentación. La presentación se realizará mediante formulario creado a tal efecto y por medio de sistema TICKETS de la Dirección de Minería, al cual se podrá acceder mediante el siguiente enlace: <https://www.mendoza.gov.ar/mineria/formularios/>.

## **Artículo 4.- Contenido del Informe de Partida.**

El Informe de Partida deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

1. **Datos generales del titular y de la mina de tercera categoría** (nombre, ubicación, coordenadas geográficas y catastrales, titular registral, expediente administrativo, entre otras especificaciones mencionadas en el Anexo I de la presente).
2. **Estado actual de la explotación** (superficie intervenida, métodos de extracción, volumen de producción, impactos ambientales observados, uso de explosivos, entre otras especificaciones mencionadas en el Anexo I de la presente).
3. **Evaluación de impactos ambientales** generados por la actividad extractiva.
4. **Plan de Remediación y Recomposición**, que deberá contemplar: a) Acciones para la mitigación de impactos ambientales. b) Medidas de restauración de áreas afectadas. c) Cronograma de ejecución, el cual no podrá exceder los 6 meses desde su aprobación. d) Recursos técnicos y financieros para la ejecución del plan, entre otras especificaciones mencionadas en el Anexo I del presente.

## **Artículo 5.- Incumplimiento.**

Los titulares de minas o plantas que no hayan presentado el Informe de Partida dentro del plazo establecido, se ordenará la suspensión o cese de sus actividades sin más trámite y no podrán continuar con la explotación hasta tanto regularicen su

situación, sin perjuicio de otras sanciones que la autoridad pueda ordenar por violación al artículo 203 inc. c, d, m y ccs. de la Ley N°9.529 y demás normativa legal vigente.

## **Artículo 6.- Evaluación y Aprobación.**

Una vez presentado el Informe de Partida, será evaluado por la Autoridad Ambiental Minera, quien podrá requerir correcciones y ajustes a ser cumplidos en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, prorrogable por otro plazo igual, previo pedido debidamente justificado por el titular de la Mina y/o Planta. Presentado el Informe de Partida y subsanadas las deficiencias señaladas en caso de corresponder, la Autoridad Ambiental emitirá un informe técnico.

## **Artículo 7.- Fiscalización y Ejecución del Plan de Remediación y Recomposición.**

Los titulares de minas de tercera categoría y plantas de tratamiento o beneficio comprendidos en el artículo 2 de la presente resolución, deberán presentar y ejecutar el Plan de Remediación y Recomposición y Planes de Manejo Ambiental, intertanto tramita la aprobación definitiva del informe de partida. Dicho Plan deberá contar con las especificaciones técnicas establecidas en el punto 4 del Anexo I de la presente Resolución, y cuya ejecución no podrá exceder del plazo de seis (6) meses desde su aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Minera. Dicha Autoridad verificará su cumplimiento mediante inspecciones periódicas por parte de la Policía Ambiental Minera (PAM). En caso de incumplimiento, se aplicarán sanciones que podrán incluir el cese o suspensión temporal o definitiva de la actividad, sin perjuicio de otras sanciones que establezca la Autoridad.

## **Artículo 8.- Procedimiento.**

Presentado el Informe de Partida en los términos del artículo 4º de la presente resolución, y contando con la valoración técnica favorable por parte de las áreas técnicas de la Autoridad Ambiental Minera (AAM) previsto en el artículo 6 de la misma, la Autoridad Ambiental Minera solicitará informe sectoriales de la

Municipalidad en donde se encuentre ubicada la mina de tercera categoría y/o Planta, y, en caso de existir cauces, a la Dirección de Hidráulica y al Departamento General de Irrigación, sin perjuicio de la facultad de solicitar los informes complementarios que considere correspondientes considerando las características del caso. Cumplido y contando con dictámenes sectoriales favorables, el expediente quedará en estado de resolver, contando la Autoridad Ambiental Minera con un plazo de veinte (20) días hábiles para dictar la correspondiente resolución, la que deberá ser notificada al solicitante.

## **Artículo 9.- Informe técnico negativo.**

Existiendo dictamen técnico negativo por parte de la AAM en la oportunidad descrita en el artículo 6 de la presente, o de los organismos sectoriales que deben opinar cuando existan cauces involucrados, las actuaciones se archivarán sin más trámite, debiendo notificarse al solicitante el proveído que así lo ordene. Asimismo, se ordenará la inmediata clausura del establecimiento hasta tanto se regularice la situación del establecimiento, debiendo el administrado realizar una nueva presentación del Informe de Partida por ante la AAM.

## **Artículo 10.- Regularización Administrativa.**

En el caso de que algún sujeto comprendido en el Art. 2 de la presente resolución, cuente con expediente de evaluación de impacto ambiental a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, la autoridad administrativa deberá dictar las medidas necesarias para reconducir los procedimientos realizados en el mismo hasta la fecha, debiendo adecuarlos al procedimiento establecido en la presente resolución.

## **Artículo 11.- Aprobación del Anexo.**

Apruébese los Anexos I y II como parte integrante de la presente Resolución, debiendo el presentante acompañar la información solicitada en el orden expresado en el respectivo Anexo.

## **Artículo 12.- Disposiciones finales.**

---

La Dirección de Minería y la Dirección de Protección Ambiental adoptarán las medidas necesarias para la efectiva implementación de la presente reglamentación, garantizando su cumplimiento en el marco de sus respectivas competencias.

**Artículo 13.- Vigencia.** La presente reglamentación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

## ANEXO I - FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DE PARTIDA MINAS DE TERCERA CATEGORÍA

### 1. DATOS GENERALES DEL TITULAR Y DE LA CANTERA

- Nombre o Razón Social del Titular: \_\_\_\_\_
- CUIT/CUIL: \_\_\_\_\_
- Domicilio Legal: \_\_\_\_\_
- Teléfono: \_\_\_\_\_
- Correo Electrónico: \_\_\_\_\_
- Nombre del Responsable Técnico del Informe de Partida \_\_\_\_\_



- Teléfono: \_\_\_\_\_
- Correo electrónico: \_\_\_\_\_
- Nombre de la Cantera: \_\_\_\_\_
- Ubicación Geográfica (Latitud/Longitud):  
\_\_\_\_\_
- Ubicación Catastral (Coordenadas en Campo Inchauspe 69 y Posgar 07)  
  
Campo Inchauspe 69  
  
(acompañe adjunto en formato Excel o editable)  
  
Posgar 07  
  
(acompañe adjunto en formato Excel o editable)
- Departamento/Localidad: \_\_\_\_\_
- N° de Expediente Legal: \_\_\_\_\_
- N° de Expediente Ambiental: \_\_\_\_\_

## 2. ESTADO ACTUAL DE LA EXPLOTACIÓN

2.1 Superficie Total de la Mina de Tercera Categoría/Planta (ha):  
\_\_\_\_\_

1.2 Superficie Intervenida (ha): \_\_\_\_\_

2.3 Métodos de Extracción utilizados: \_\_\_\_\_

2.4 Volumen de Producción Mensual (m<sup>3</sup>): \_\_\_\_\_

2.5 Uso de Explosivos (Sí/No): \_\_\_\_\_

### En caso Afirmativo

Autorización de la ANMAC: \_\_\_\_\_

Polvorín Tipo: \_\_\_\_\_

Ubicación Polvorín: \_\_\_\_\_

Cantidad y Tipo de Explosivos: \_\_\_\_\_

Vencimiento del Permiso: \_\_\_\_\_

Descripción de la Distancia autorizada: \_\_\_\_\_

## 3. DESCRIPCIÓN DEL ESTADO ACTUAL DEL AMBIENTE.

3.1 Ubicación del proyecto: Mapa a escala del proyecto con sus respectivas referencias, donde se observe: a) vías de acceso al sitio b) límites de la mina c) área de influencia d) servidumbres afectadas (huellas, rutas, otros), e) cauces permanentes y/o temporarios, f) escombreras. g) acopios.

3.2 Descripción general del ambiente: descripción y representación gráfica de las características ambientales.

3.2.1 Climatología; vientos: frecuencia, intensidad y estacionalidad.

3.2.2 Precipitaciones: humedad relativa, presión atmosférica, temperatura; calidad del aire; ruidos.

3.2.3 Hidrología:

a) Realizar un análisis detallado de la cuenca de aporte a escala del proyecto, en este análisis se deberá determinar como mínimo los siguientes parámetros:

-área

-perímetro

-pendiente

-curva hipsométrica

-índice de erosión

b) Evaluar el régimen de lluvias en la zona de implantación, y determinar a través de una modelación hidrológica para una recurrencia de 50 años, caudales y volúmenes.

3.2.4 Edafología: descripción del suelo, clasificación, nivel de degradación en el área de influencia de la mina (bajo, moderado, severo, grave).

3.2.5 Flora: descripción de la vegetación.

3.2.6 Fauna: descripción de la fauna.

3.2.7 Caracterización ecosistémica; Identificación y delimitación de unidades ecológicas; evaluación del grado de perturbación.

3.2.8 Áreas naturales protegidas en el área de influencia: ubicación y descripción, delimitación, paisaje.

3.3 Descripción de los cauces permanentes y/o temporarios afectados por el proyecto.

3.4 Incremento o modificación del proceso erosivo.

3.5 Desestabilización de taludes.

3.6 Incremento o modificación del riesgo de inundación.

3.7 Modificación de la calidad de cursos de agua superficial.

3.8 Modificación de la calidad de cursos de agua subterráneas.

3.9 Descripción de la infraestructura y los pasivos existentes. (acopio de residuos peligrosos RRPP - chatarra - neumáticos fuera de uso -NFU-) los cuales deberán estar sectorizados sobre suelo impermeabilizado para impedir contaminación del mismo.

3.10 Inscripción o inicio del trámite como Generador de Residuos Peligrosos según lo establecido en Ley 5.917, Decreto N°2.625/99.

3.11 Inscripción a R.U.E. (Resolución N° 778/96 del H.T.A Departamento General de Irrigación), si posee una planta de tratamiento de efluentes líquidos con vuelco abierto o ACRE.

3.12 Esquema de tratamiento de efluentes líquidos cloacales.

3.13 Esquema depósito de combustible, que deberá contar con suelo impermeabilizado y recinto de contención del 110% del volumen del mismo.

## 4. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS

4.1 Descripción del proyecto y las actividades a realizar:

4.1.1 Plan de trabajo que contemple la explotación progresiva y racional del recurso conforme a la capacidad productiva del solicitante.

4.2 Inversiones a realizar.

4.3 Escala de trabajo: Personal a emplear, maquinarias e instalaciones (permanentes y temporarias).

4.3.1 Taller de mantenimiento, depósitos de insumos peligrosos aceites, lubricantes, grasas, que deberá cumplir la normativa vigente (Ley Nacional N°24.051, Ley Provincial de adhesión N°5.917 y su Decreto reglamentario N°2.625/99), y sobre los recintos, los mismos deberán contar con suelo impermeabilizado, estar sectorizados y los depósitos poseer cobertura.

4.4 Volumen a explotar.

4.5 Valor de producción anual.

4.6 Requerimiento de agua y energía. (Consumo de agua de la actividad y consumo humano y proveniencia de la misma).

## 5. EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

5.1 Metodología (Matriz de Leopold).

5.2 Descripción de los componentes ambientales afectados en relación a las actividades realizadas en el proyecto.

5.3 Descripción y valoración de los impactos ambientales identificados sobre los componentes ambientales.

5.4 Medidas de mitigación implementadas hasta la fecha.

5.5 En caso de Minas de Tercera Categoría (Canteras) en Cauces Temporarios o Permanentes, cumplir las especificaciones técnicas básicas de explotación según normativa de la Dirección de Hidráulica y del DGI respectivamente, a saber:

-Extracción exclusivamente en el tercio medio del cauce, en fajas longitudinales.

-No alterar márgenes.

-Rampas en sentido de la pendiente.

-No profundizar a más de 2 mts., siempre con planos inclinados.

-Documentar planialtimétricamente el sitio de extracción.

-Prohibido el acopio de material en el cauce.

-Generar un plan de contingencias ante la ocasión de un evento de crecida o aluvión.

## 6. PLAN DE REMEDIACIÓN Y RECOMPOSICIÓN

6.1 Descripción de las acciones propuestas para la remediación y recomposición ambiental, elaborado por profesional competente.

6.2 Medidas específicas para la restauración de áreas afectadas:

6.2.1 Plan de señalización: Descripción de las tareas a realizar, indicar los puntos donde se colocará cartelera de accesos, instalaciones, pozos, desnivel, sectores de trabajo, sectores de remediación, etc.

6.2.2 Plan de nivelación de taludes: Descripción de las tareas a realizar, alternativas para remediar taludes verticales, cantidad de material removido, maquinaria utilizada, entre otros.

6.2.3 Plan de reforestación del área: Descripción de las tareas a realizar, descripción de las áreas de intervención, análisis de la zona a reforestar, selección de especies (nativas) y características de las mismas, técnicas de plantación, manejo y mantenimiento.

6.2.4 Plan de remediación de material de rechazo: Descripción de las tareas a realizar, indicar zona de disposición de material de rechazo (deberá ser utilizado en zonas donde se extrajo el material, sin afectar cauces y pendientes del lugar), volumen a depositar, maquinaria utilizada. Descripción del correcto acopio de los rechazos en frente de trabajo que no estén en uso, para protección de desprendimientos reforzando pendientes.

6.2.5 Plan de tratamiento y remediación de pasivos ambientales por residuos: descripción de los pasivos ambientales generados por la mala disposición de residuos. Tratamiento de los mismos según normativa vigente, cumpliendo con la presentación de las inscripciones a los registros correspondientes.

6.2.6 Plan de Monitoreo.

6.2.7 Otros planes de restauración pertinentes a las características específicas del proyecto.

6.3 Cronograma de ejecución de las acciones propuestas para cada plan.

6.4 Recursos Técnicos y Financieros previstos.

## **7. PLAN INTEGRAL DE MANEJO AMBIENTAL**

7.1 Descripción de la metodología utilizada.

---

7.2 Descripción de las medidas y acciones de prevención y mitigación de los impactos o de los posibles impactos ambientales.

### 7.3 Planes

7.3.1 Plan de manejo de residuos.

7.3.2 Plan de restauración, recomposición o rehabilitación por cese y/o abandono: describiendo medidas y acciones a ejecutar, cronograma de tareas y monitoreo.

7.3.3 Planes de trabajo de tendidos eléctricos, ajustando las medidas a lo dispuesto en el Manual de Gestión Ambiental del Sistema de Transporte Eléctrico o similares.

7.3.4 Plan de trabajos en caminos, según lo dispuesto en el Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales o similares.

7.3.5 Plan de contingencias ambientales: descripción detallada de las actividades de riesgo, descripción y planificación de las acciones a implementar en casos de contingencias o situación ambiental adversa.

7.3.6 Plan de monitoreo.

7.4 Cronograma de ejecución de acciones propuestas.

7.5 Normativas consultadas.

**8. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA** Se deberá adjuntar la siguiente documentación:

8.1 Plano georreferenciado de la cantera.

8.2 Fotografías actuales representativas del área intervenida.

8.3 Documentación respaldatoria del titular:

8.4 Constancia de CUIT y de IIBB, inscripción municipal en caso de contar con ello; constancia de ANMAC; Permiso o autorización del superficiario (salvo en la superficie que corresponda al Gobierno Provincial); y cualquier otra documentación pertinente.

8.5 En caso de ser Persona Jurídica, además deberá acompañar:

8.6 Certificado de vigencia expedido por la autoridad de aplicación (Dirección de Personas Jurídicas); en su caso, presentación de la solicitud ante dicho organismo. Intertanto, deberá acompañar última acta de designación de autoridades,

8.7 Cualquier otro documento requerido por la Autoridad Ambiental Minera.

## 9. DECLARACIÓN JURADA

9.1 El/la abajo firmante declara bajo juramento que la información brindada en el presente formulario es veraz y que se compromete a ejecutar el Plan de Remediación y Recomposición en los plazos establecidos. En particular:

## 10. OTRAS DECLARACIONES JURADAS

10.1 Declaro bajo juramento que soy titular del predio donde obra la Cantera, o cuento con autorización de su propietario superficiario (a excepción de inmuebles cuyo propietario superficiario sea el Estado Provincial);

10.2 Declaro bajo juramento no haber producido daño ambiental alguno, en su caso, haberlo comunicado oportunamente a la Autoridad Ambiental Minera;

10.3 Declaro bajo juramento que en la Cantera se da cumplimiento a toda la normativa de Higiene y Seguridad;

10.4 Declaro bajo juramento que la carga de los camiones respeta los pesajes permitidos por las leyes vigentes;

10.5 Declaro bajo juramento que la Cantera de la que soy titular se encuentra a mayor distancia de 500 metros, a ambos lados, de un puente de Ruta Provincial y a más de 1000 metros, a ambos lados, de un Puente sobre Ruta Nacional (Resolución N° 19/20 de la Dirección de Hidráulica)

10.6 Declaro bajo juramento que, en caso de contar con ingresos y salidas a ruta en la Cantera de la que soy titular, cumple con los requerimientos establecidos en la Ley N°6.063, y me comprometo a no colocar ningún material o rechazo en zona de caminos.

10.7 Declaro bajo juramento que, en caso de ser frentista a los caminos a red provincial, ha solicitado o solicitaré dentro del plazo de seis meses a la Dirección Provincial de Vialidad, el otorgamiento de líneas de cierre, edificaciones e instalaciones de cualquier naturaleza.

10.8 Declaro bajo juramento que no me encuentro incluido en ningunas de las prohibiciones establecidas en los artículos 26 y sgtes de la Ley N°6.063



10.9 Declaro bajo juramento que, los residuos que se generarán y los sitios de disposición final de los mismos, se mantendrá en óptimas condiciones de limpieza, asumiendo total compromiso y responsabilidad de los mismos.

10.10 Declaro bajo juramento que la maquinaria y vehículos que se utilizan o utilizarán se encuentran en perfecto estado.

10.11 Declaro bajo juramento que se instalará cartelería de identificación y señalización adecuada de la mina y/o planta, incluyendo un cartel en el ingreso de la misma donde se identifiquen los siguientes datos: nombre de la mina, números de expedientes, titulares, correo electrónico, y canal de denuncias de la Autoridad Ambiental Minera (<https://www.mendoza.gov.ar/energia/mineria/oficina-virtual/> ).

La Autoridad Ambiental Minera, con la aprobación del Informe de Partida, podrá exigir la colocación de básculas o cualquier otro instrumento de medición aprobado por las autoridades competentes, que se utilice para determinar el peso o valor de la masa de una carga.

Firma del Titular: \_\_\_\_\_<sup>1</sup>

Aclaración: \_\_\_\_\_

CUIT: \_\_\_\_\_

---

<sup>1</sup> (puede agregar firma electrónica o firmar digitalmente)

## ANEXO II : FORMULARIO DE PRESENTACIÓN INFORME DE PARTIDA

### PLANTAS DE TRATAMIENTO DE MINERALES (Art. 4 in. IV y V del Decreto N° 820/06)<sup>2</sup>.

#### 1. DATOS GENERALES DEL TITULAR Y DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO

- Nombre o Razón Social del Titular: \_\_\_\_\_
- CUIT/CUIL: \_\_\_\_\_
- Domicilio Legal: \_\_\_\_\_
- Teléfono: \_\_\_\_\_
- Correo Electrónico: \_\_\_\_\_
- Nombre del Responsable Técnico del Informe de Partida: \_\_\_\_\_
- Teléfono: \_\_\_\_\_
- Correo Electrónico: \_\_\_\_\_
- Nombre de la Planta: \_\_\_\_\_
- 
- Ubicación Geográfica (Latitud/Longitud):  
\_\_\_\_\_  
Ubicación Catastral (Coordenadas en Campo Inchauspe 69 y Posgar 07)  
Campo Inchauspe 69  
(acompañe adjunto en formato Excel o editable)  
Posgar 07  
(acompañe adjunto en formato Excel o editable)
- Departamento/Localidad: \_\_\_\_\_
- N° de Expediente de registro de planta de tratamiento: \_\_\_\_\_
- N° de Expediente en la Autoridad Ambiental Minera (IIA): \_\_\_\_\_

#### 2. ESTADO ACTUAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO

2.1 Superficie Total de la Planta (ha): \_\_\_\_\_

2.2 Superficie cubierta (ha): \_\_\_\_\_

<sup>2</sup> En caso de contar con Mina tramitado con anterioridad en el mismo expediente, no repetir la información solicitada.

2.3 Superficie proyectada: \_\_\_\_\_

2.4 Métodos de tratamiento utilizados: \_\_\_\_\_

2.5 Volumen de Producción Mensual (m<sup>3</sup>): \_\_\_\_\_

### **3. DESCRIPCIÓN DEL ESTADO ACTUAL DEL AMBIENTE**

3.1 Ubicación geográfica y descripción del área de influencia (mapa a escala del proyecto con sus respectivas referencias).

3.2 Planos de la planta de tratamiento.

3.3 Descripción y representación gráfica de las características ambientales.

3.3.1 Climatología; vientos: frecuencia, intensidad y estacionalidad.

3.3.2 Precipitaciones: humedad relativa, presión atmosférica, temperatura; calidad del aire; ruidos.

3.3.3 Hidrología: caracterización de cuerpos de agua superficiales y subterráneas en el área de influencia de la planta, uso actual y potencial.

3.3.4 Edafología: descripción del suelo en el área de influencia de la planta, clasificación, nivel de degradación en el área de influencia de la planta (bajo, moderado, severo, grave).

3.3.5 Flora: descripción de la vegetación.

3.3.6 Fauna: descripción de la fauna.

3.3.7 Caracterización ecosistémica; Identificación y delimitación de unidades ecológicas; evaluación del grado de perturbación.

3.3.8 Áreas naturales protegidas en el área de influencia: ubicación y descripción, delimitación, paisaje, descripción.

3.4 Aspectos socioeconómicos y culturales.

3.4.1 Centros poblacionales afectados por el proyecto: Distancia y vinculación; Población; Educación; Salud; Vivienda: infraestructura y servicios.

3.4.2 Infraestructura para la seguridad, salud, educación.

3.4.3 Infraestructura de servicios.

3.4.4 Estructura económica y empleo.

## **4. DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO**

4.1 Descripción general.

4.2 Descripción detallada de los procesos de tratamiento de mineral

4.2.1 Tecnologías.

4.2.2. Instalaciones.

4.2.3 Equipos y maquinarias.

4.3 Diagrama de flujo del proceso

4.3.1 Descripción de materias primas e insumos.

4.4 Efluentes, emisiones y residuos

4.4.1 Efluentes líquidos

4.4.1.1 Composición química, caudal y variabilidad.

4.4.2 Residuos

4.4.2.1 Residuos sólidos y semisólidos: caracterización, cantidad y variabilidad.

4.4.3 Generación de emisiones gaseosas y material particulado: tipo, calidad, caudal y variabilidad.

4.4.4 Producción de ruidos y vibraciones: descripción y mediciones.

4.4.5 Emisiones de calor.

4.4.6 Descripción de residuos del material procesado.

4.6 Infraestructura e instalaciones de la planta.

4.7 Detalle de productos y subproductos.

4.8 Producción diaria, semanal y mensual.

## 4.9 Agua

4.9.1 Fuente: calidad y cantidad.

4.9.2 Descripción del consumo por unidad y por etapa del proyecto.

4.9.3 Posibilidades de reúso.

## 4.10 Energía

4.10.1 Origen.

4.10.2 Descripción del consumo por unidad y por etapa del proyecto.

## 4.11 Combustibles y lubricantes

4.11.1 Origen

4.11.2 Descripción del consumo por unidad y por etapa del proyecto.

4.12 Detalle exhaustivo de otros insumos en el sitio de la planta: materiales y sustancias por etapas del proyecto.

## 4.13 Personal

4.13.1 Cantidad de personal ocupado en cada etapa del proyecto.

4.13.2 Infraestructura, necesidades y equipamiento.

## **5. EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**

5.1 Metodología (Matriz de Leopold, otra).

5.2 Descripción de los componentes ambientales afectados analizados según las actividades realizadas en el proyecto.

5.3 Descripción y valoración de los impactos ambientales identificados sobre los componentes ambientales.

5.3.1 Impacto sobre la geomorfología: alteración de la topografía por relleno; incremento o modificación de los procesos erosivos; modificación paisajística general; impactos irreversibles de la actividad.

5.3.2 Impacto sobre las aguas: modificación del caudal de aguas superficiales y subterráneas; impacto sobre la calidad del agua en función del uso actual y

potencial, modificación de la calidad de los cursos de aguas subterráneas y/o superficiales; alteración de la escorrentía o red de drenaje, impactos irreversibles de la actividad.

5.3.3 Impacto sobre la atmósfera: contaminación con gases y partículas en suspensión; contaminación sónica.

5.3.4 Impactos sobre el suelo: contaminación, modificación sobre la calidad del suelo, impactos irreversibles.

5.3.5 Impactos sobre flora y fauna: grado de afectación de la flora; grado de afectación de la fauna; impactos irreversibles de la actividad.

5.3.6. Impactos sobre los procesos ecológicos: modificaciones estructurales y dinámicas; impactos irreversibles de la actividad.

5.3.7 Impactos sobre el ámbito sociocultural: impacto sobre la población, impacto sobre la salud y educación de la población.

5.3.8 Impactos sobre infraestructura vial, edilicia y de bienes comunitarios

5.3.9 Impactos sobre el patrimonio histórico, cultural, arqueológico y paleontológico.

5.3.10 Impacto sobre la economía local y regional.

5.3.11 Impacto visual: impacto sobre la visibilidad; impacto sobre los atributos paisajísticos; impactos irreversibles de la actividad.

5.3.12 Memoria de los impactos irreversibles de la actividad.

5.4 Medidas de mitigación implementadas hasta la fecha.

## **6. PLAN DE REMEDIACIÓN Y RECOMPOSICIÓN (SI CORRESPONDE)**

6.1 Metodología utilizada.

6.2 Descripción de las medidas y acciones de prevención y mitigación de los impactos ambientales: todos los planes deben de contener los criterios de selección de alternativas en las medidas correctivas y de prevención ambiental.

6.1.1 Plan de remediación y recomposición para todos los componentes que se vean afectados: geomorfología, suelo, flora, fauna, agua, condiciones atmosféricas, procesos ecológicos y ámbito sociocultural.

6.1.2 Plan de tratamiento y remediación de pasivos ambientales por residuos: descripción de los pasivos ambientales generados por la mala disposición de residuos. Tratamiento de los mismos según normativa vigente, cumpliendo con la presentación de las inscripciones a los registros correspondientes.

6.1.3 Plan de monitoreo.

6.1.4 Plan de restauración, recomposición o rehabilitación por cese y/o abandono: describiendo medidas y acciones a ejecutar, cronograma de tareas y monitoreo.

6.3 Cronograma de ejecución de acciones propuestas.

## 7. PLAN INTEGRAL DE MANEJO AMBIENTAL

7.1 Descripción de la metodología utilizada.

7.2 Descripción de las medidas y acciones de prevención y mitigación de los impactos o de los posibles impactos ambientales.

7.3 Planes

7.3.1 Plan de remediación y recomposición para todos los componentes que se vean afectados: identificación, descripción y valoración de los impactos, acciones sobre geomorfología, suelo, flora, fauna, agua, condiciones atmosféricas, procesos ecológicos y ámbito sociocultural.

7.3.2 Plan de manejo de residuos.

7.3.3 Plan de restauración, recomposición o rehabilitación por cese y/o abandono: describiendo medidas y acciones a ejecutar, cronograma de tareas y monitoreo.

7.3.4 Planes de trabajo de tendidos eléctricos, ajustando las medidas a lo dispuesto en el Manual de Gestión Ambiental del Sistema de Transporte Eléctrico o similares.

7.3.5 Plan de trabajos en caminos, según lo dispuesto en el Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales o similares.

7.3.6 Plan de contingencias ambientales: descripción detallada de las actividades de riesgo, descripción y planificación de las acciones a implementar en casos de contingencias o situación ambiental adversa.

7.3.7 Plan de monitoreo.

7.3.8 Cronograma de ejecución de acciones propuestas.

7.4. Normativas consultadas.

**8. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA** Se deberá adjuntar la siguiente documentación:

8.1. Plano georreferenciado de la cantera.

8.2. Fotografías actuales representativas del área intervenida.

8.3. Documentación respaldatoria del titular:

8.4. Constancia de CUIT y de IIBB, inscripción municipal en caso de contar con ello; constancia de ANMAC; Permiso o autorización del superficiario (salvo en la superficie que corresponda al Gobierno Provincial); y cualquier otra documentación pertinente.

8.5. En caso de ser Persona Jurídica, además deberá acompañar:

8.6. Certificado de vigencia expedido por la autoridad de aplicación (Dirección de Personas Jurídicas); en su caso, presentación de la solicitud ante dicho organismo. Intertanto, deberá acompañar última acta de designación de autoridades,

8.7. Cualquier otro documento requerido por la Autoridad Ambiental Minera.

## 9. DECLARACIÓN JURADA

9.1 El/la abajo firmante declara bajo juramento que la información brindada en el presente formulario es veraz y que se compromete a ejecutar el Plan de Remediación y Recomposición en los plazos establecidos. En particular:

## 10. OTRAS DECLARACIONES JURADAS

10.1 Declaro bajo juramento que soy titular del predio donde obra la Mina de Tercera Categoría, o cuento con autorización de su propietario superficiario (a excepción de inmuebles cuyo propietario superficiario sea el Estado Provincial);

10.2 Declaro bajo juramento no haber producido daño ambiental alguno, en su caso, haberlo comunicado oportunamente a la Autoridad Ambiental Minera;

10.3 Declaro bajo juramento que en la Mina de Tercera Categoría se da cumplimiento a toda la normativa de Higiene y Seguridad;

10.4 Declaro bajo juramento que la carga de los camiones respeta los pesajes permitidos por las leyes vigentes;

10.5 Declaro bajo juramento que, en caso de contar con ingresos y salidas a ruta en la Mina de Tercera Categoría de la que soy titular, cumple con los requerimientos establecidos en la Ley N°6.063, y me comprometo a no colocar ningún material o rechazo en zona de caminos.

10.6 Declaro bajo juramento que, en caso de ser frentista a los caminos a red provincial, ha solicitado o solicitaré dentro del plazo de seis meses a la Dirección Provincial de Vialidad, el otorgamiento de líneas de cierre, edificaciones e instalaciones de cualquier naturaleza.

10.7 Declaro bajo juramento que no me encuentro incluido en ningunas de las prohibiciones establecidas en los artículos 26 y sgtes de la Ley N°6.063

10.8 Declaro bajo juramento que, los residuos que se generarán y los sitios de disposición final de los mismos, se mantendrán en óptimas condiciones de limpieza, asumiendo total compromiso y responsabilidad de los mismos.

10.9 Declaro bajo juramento que la maquinaria y vehículos que se utilizan o utilizarán se encuentran en perfecto estado.

10.10 Declaro bajo juramento que se instalará cartelería de identificación y señalización adecuada de la mina y/o planta, incluyendo un cartel en el ingreso de la misma donde se identifiquen los siguientes datos: nombre de la mina, números de expedientes, titulares, correo electrónico, y canal de denuncias de la Autoridad Ambiental Minera <https://www.mendoza.gov.ar/energia/mineria/oficina-virtual/> .

La Autoridad Ambiental Minera, con la aprobación del Informe de Partida, podrá exigir la colocación de básculas o cualquier otro instrumento de medición aprobado por las autoridades competentes, que se utilice para determinar el peso o valor de la masa de una carga.



Subsecretaría de Energía y Minería  
Dirección de Minería

Subsecretaría de Ambiente  
Dirección de Protección Ambiental

---

Firma del Titular: \_\_\_\_\_<sup>3</sup>

Aclaración: \_\_\_\_\_

CUIT: \_\_\_\_\_

---

<sup>3</sup> (puede agregar firma electrónica o firmar digitalmente)



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Resolución Importada Firma Conjunta**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Resolución

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 27 pagina/s.